

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 171 -2021-GORE-ICA/GRDS

lca, 25 FEB. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-00256-2021 de fecha 05 de enero del 2021, que contiene la Resolución N°09 de fecha 24 de noviembre del 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el Expediente Judicial N° 02087-2019-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don LEON ROMERO JUSTINIANO.

CONSIDERANDOS .-

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 728-2019 de fecha 24 de agosto del 2019, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por don **LEON ROMERO JUSTINIANO** contra la Resolución Directoral Regional N° 02620 -2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial** N°02087-2019-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N°09 de fecha 24 de noviembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°02087-2019-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número 06 de fecha 30 de junio del 2020 que resuelve declarar: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don LEON ROMERO, JUSTINIANO, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo, solo en el extremo que le concierne a la parte actora.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

GORE-TAN SOOK AND SOO

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)

Que, mediante resolución N°09 de fecha 24 de noviembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°02087-2019-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número 06 de fecha 30 de junio del año 2020 solo en el extremo que resuelve 1.- DECLARAR: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don LEON ROMERO JUSTINIANO contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia.2.- Nulo la Resolución Gerencial Regional N° 0728-2019 de fecha 24 de agosto del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 02520-2010 de fecha 01 de agosto del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la actora. 3.- ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con el artículo 45° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reajuste de la bonificación especial mensual por preparación de clases y



Gobierno Regional de Ica

evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra como docente en actividad, desde el mes de julio de 1991 hasta noviembre del 2012, y el 5% por su condición de personal directivo jerárquico por el desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión desde marzo de 2002 hasta noviembre de 2012, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de bonificación especial. IMPROCEDENTE el pago de la suma de S/79,137.20.

Realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reajuste por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra como docente en actividad, desde julio de 1991 hasta de noviembre del 2012, y el 5% por su condición de personal directivo jerárquico por el desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión desde marzo de 2002 hasta noviembre del 2012, conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, estando al Informe Técnico N° - 2021-GRDS/GLNM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

S E RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 728-2019 de fecha 24 de agosto del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 2620-2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de lca. Solo en el extremo que concierne la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don LEON ROMERO, JUSTINIANO, contra la Resolución Gerencial Regional N°728-2019-GORE-ICA/GRDS, de fecha 24 de agosto del 2019, que declaró infundado el Recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°2620-2010, expedida por la dirección Regional de Educación, solo en el extremo que concierne a la parte actora. IMPROCEDENTE el pago de la suma de S/.79,137.20

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra, desde el mes de julio de 1991 hasta noviembre del 2012, y el 5% por su condición de documentos de gestión desde marzo de 2002 hasta noviembre de 2012, sin costas ni costos.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

LOSMANUEL E. PRAELI ROJAS